

EL ACCESO A LA JUSTICIA Y LAS GARANTÍAS JUDICIALES EN LOS PROCESOS PENALES:

Sentencia Montesinos Mejía vs Ecuador

*ACCESS TO JUSTICE AND JUDICIAL GUARANTEES IN CRIMINAL PROCEEDINGS:
MONTESINOS VS EQUADOR*

John Fernando Restrepo Tamayo¹
Universidad Del Valle

Juliana Sinisterra Quintero²
Universidad Del Valle

Elkin Centeno Cardona³
UniRemigton

RESUMEN

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos establece la obligación de los Estados parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos a respetar las obligaciones señaladas en la Convención Americana de Derechos Humanos y la ratificación interna en el derecho constitucional a través del control de convencionalidad. El presente análisis constituye un estudio sobre la controversia arbitraria de la presunta víctima y su falta de garantías en el acceso a la justicia y las garantías judiciales en el proceso penal. Desarrollaremos así una metodología jurídica, que contrasta las dimensiones teóricas de la Teoría General del Derecho, la Teoría del Derecho Internacional y la analogía con la Teoría del Delito. Finalmente, este desarrollo jurisprudencial concluirá con las medidas de reparación ordenadas por la Corte IDH, que incluyen la publicación y difusión de la sentencia, la exclusión de declaraciones obtenidas durante la detención preventiva, la investigación de denuncias de tortura y la compensación por daño inmaterial cuyo objeto es corregir las violaciones sufridas por Montesinos y prevenir futuras infracciones.

Palabras-claves: Acceso a la justicia; garantías judiciales; integridad personal; obligaciones interamericanas; protección judicial.

ABSTRACT

International Human Rights Law establishes the obligation of the States party to the Inter-American Human Rights System to respect the inter-American obligations indicated in the American Convention on Human Rights and internal ratification in constitutional law through control of conventionality. The present analysis constitutes a study on the arbitrary controversy of the alleged victim and his lack of guarantees in access to justice and judicial guarantees in the criminal process. We will thus develop a legal methodology, which we will contrast with the theoretical dimensions of the General Theory of Law, the Theory of International Law, and the analogy with the Theory of Crime. Finally, this jurisprudential development will conclude with the reparation measures ordered by the Inter-American Court, which include the publication and dissemination of the ruling, the exclusion of statements obtained during preventive detention, the investigation of complaints of torture and compensation for non-pecuniary damage that they aim to correct the violations suffered by Montesinos and prevent future violations.

Keywords: Access to justice; inter-American obligations; judicial guarantees; judicial protection; personal integrity.

¹ Abogado y politólogo. Magíster en filosofía y Doctor en derecho. Profesor de derecho constitucional en la Universidad del Valle. <https://orcid.org/0000-0002-4561-3041> E-mail: restrepo.john@correounivalle.edu.co

² Abogada, Magíster en derecho y Candidata a doctora en Sociología. En lo profesional me desempeño como Docente universitaria, abogada litigante y formadora de líderes universitarios y regionales; investigadora en derechos humanos, argumentación jurídica, sociología jurídica y sociología de la educación.

³ Doutor em Direito. Professor da Corporação da Universidade de Remigton.



1. CONSIDERACIONES INICIALES

La Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) fue suscrita y sancionada el 22 de noviembre de 1969 en San José de Costa Rica. Posterior a ello, el 30 de diciembre de 1972 mediante Ley 16, se aprobó en Colombia como parte del ordenamiento jurídico interno y después de la constituyente de 1991, mediante artículos 93° y 94° se fijó como parte del bloque de constitucionalidad. Obligación que señala el propósito de cumplir con los mandatos interamericanos a nivel interno, considerando la necesidad de adaptarlos al sistema jurídico mediante planes, proyectos y políticas que permitan su correcta protección y aplicación. De ahí que el artículo 1° de la CADH obligue y comprometa a los Estados miembro a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella con el fin de garantizar el pleno ejercicio de las individualidades y colectividades.

Lo anterior permite señalar la importancia y necesidad de protección internacional de los derechos humanos a partir de la adopción de medidas e instrumentos interamericanos con el fin de generar un sistema jurídico garante de los derechos esenciales como fundamentos del atributo de la persona que no se condicionan por el hecho de ser nacional de un Estado particular, sino, como el reconocimiento antropológico de las individualidades.

El caso Montesinos Mejía Vs Ecuador de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) del 27 de enero de 2020 revela importantes aspectos relacionados con la interacción entre el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDDHH) y el Derecho Nacional (DN), así como la aplicación de la teoría del delito en la protección de los derechos humanos. A través de un enfoque monista, se reconoce que el DIDDHH y el DN conforman un sistema jurídico integrado, donde el DIDDHH tiene preeminencia sobre el DN, lo que permite armonizar ambos sistemas en beneficio de la protección de los derechos humanos. En este estudio se constata que la ausencia de una orden de detención y allanamiento que revela deficiencias en el debido proceso y socava la legitimidad del sistema judicial estatal, pone en una condición de extrema vulnerabilidad la protección efectiva de los derechos fundamentales (Fioravanti, 2009, p.103).

En el presente estudio, exploraremos la sentencia del Caso Montesinos Mejía vs Ecuador, emitida por la Corte IDH. El caso se centra en la alegada detención ilegal y arbitraria del señor Mario Montesinos Mejía por parte de agentes policiales en 1992, así como los presuntos actos de tortura en su contra y la falta de garantías judiciales en los



procesos penales que se le siguieron. Para comprender mejor el contexto, es relevante explorar las posturas antagónicas del dualismo y el monismo en relación con el derecho internacional [DI] y el derecho interno [DN]. En el caso, la Corte IDH analizó la relación entre el derecho internacional y el derecho interno en el contexto de las garantías judiciales y la detención; prisión preventiva prolongada por seis años aproximadamente del señor Montesinos. La sentencia proporciona una visión de cómo estos hechos, a la luz de la Convención Americana, la jurisprudencia de la Corte IDH y las posturas filosóficas que tratan la relación entre el DIDDHH y el DN influyen en la interpretación y aplicación de los derechos humanos en el ámbito internacional con recepción al contexto nacional (Pogge, 2002).

En este sentido se utilizará el análisis dogmático jurídico como una herramienta fundamental para comprender y desentrañar los aspectos legales del caso específico. En el contexto de la jurisprudencia *Montesinos Mejía vs. Ecuador*, este enfoque nos permitirá examinar los elementos clave desde una perspectiva convencional, normativa, jurisprudencial y doctrinal (Fernández Suárez, 2019; Vado Grajales, 2008). Teniendo en cuenta que la dogmática jurídica es una disciplina que se ocupa de interpretar y describir el derecho sin cuestionar su validez. Su método se basa en la extracción de dogmas jurídicos o tipos a partir del contenido de las normas jurídicas positivas. Utiliza la abstracción y sigue una serie de operaciones lógicas para lograr un enfoque sistemático. Para Cossío (1960), la ciencia dogmática del derecho se basa en los siguientes principios científicos: cuestionamiento de la naturaleza de las leyes; debate sobre la relación entre juicio y concepto; exploración de una lógica del deber ser y, consideración de si una ciencia normativa implica conocer a través de normas.

Esta metodología se basa en la exposición detallada y la explicación exhaustiva del significado inherente a la narrativa casuística que rodea el hecho jurídico en cuestión. Además, implica un análisis gramatical minucioso del contenido, la exposición de los motivos y la identificación precisa de las fuentes del derecho pertinentes (Atienza, 2016; Atienza Rodríguez, 1990). Asimismo, aborda las posibles alternativas de solución para el problema jurídico en consideración, buscando ofrecer respuestas claras, lógicas y sólidamente justificadas, con particular atención a la protección de los intereses superiores, tales como la dignidad, los derechos humanos y los derechos fundamentales.



En este contexto, es esencial destacar que la dogmática jurídica brinda la oportunidad de interpretar y analizar las normas jurídicas de manera sistemática y rigurosa, con el propósito de comprender su alcance y aplicabilidad en situaciones específicas. Este enfoque metodológico permite un análisis detallado de los problemas jurídicos, facilitando la formulación de argumentos sólidos y profundamente sustentados en la jurisprudencia, la doctrina y los principios fundamentales del derecho.

Por lo tanto, al aplicar el método de la dogmática jurídica al caso en cuestión, la narrativa casuística que rodea el hecho jurídico debe ser examinada desde una perspectiva dogmática. Esto implica correlacionar los aspectos del caso con la teoría del delito, dado que se trata de un asunto de naturaleza eminentemente penal. Se busca, de esta manera, identificar con claridad el trabajo realizado por la Corte IDH en la protección de los intereses superiores vulnerados a Montesinos Mejía, y a su vez, evaluar la ponderación de la dignidad humana, los derechos humanos y los derechos fundamentales en el análisis del caso (Ferrajoli, 2013; Giraldo Jiménez, 1997).

2. DE LA RELACIÓN SISTÉMICA ENTRE EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DEBER DE ADOPTAR MEDIDAS JURÍDICO-PROCESALES EN EL DERECHO NACIONAL

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos se encuentra compuesto por la Comisión y la Corte IDH. En este sentido, para que las presuntas víctimas sean colectivas o individuales, deben superar el agotamiento de los recursos judiciales internos lo que permite que se cumpla con el debido proceso constitucional de los Estados parte y se garantice la defensa judicial de los mismos.

La interacción entre el Derecho Internacional de los derechos humanos y el Derecho Nacional ha sido objeto de debate durante décadas, especialmente en términos de soberanía, acceso a la justicia y garantías judiciales. En este contexto, surge la pregunta fundamental: ¿son el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho nacional sistemas independientes y distintos en términos de valores y prácticas, o existe una unidad subyacente que los integra? Por un lado, algunos defienden el dualismo (Triepel, 1920; Anzilotti, 1935), argumentando que el DIDDHH y el DN se encuentran separados, con naturalezas valorativas y pragmáticas diferentes. Por otro lado, se sostiene que existe una



relación unitaria entre ambos, especialmente en el ámbito de los derechos humanos. La Corte IDH ha contribuido a esta discusión promoviendo una visión más armónica y monista.

Esta visión monista, ha constituido un aporte y un retoque a las ideas desarrolladas en el prolegómeno por Merkl (2004), y especificadas en la teoría de Hans Kelsen, particularmente en lo referente a la Teoría pura del derecho. Según esta perspectiva, ambos sistemas conforman un único conjunto en el que se armonizan cuestiones metafísicas, ontológicas, procedimentales y jurídicas, permitiendo una integración irreductible entre DN y DIDDHH (Rousseau, 1966). Esto se ve especialmente evidenciado en el hecho de que el DN recibe disposiciones internacionales sin estar sujeto a una jerarquización consultiva o aplicativa, sino armonizando el sistema jurídico interno de manera coherente con el establecimiento de medidas, principios y valores interamericanos.

2.1 ENTRE LAS TEORÍAS DEL DUALISMO Y EL MONISMO EN EL CONTEXTO JURÍDICO

El dualismo jurídico sostiene la existencia de dos realidades diferentes e independientes: el DIDDHH y el DN. Según esta perspectiva, ambos sistemas son separados y distintos, reflejando una dualidad en la naturaleza del orden jurídico global. Este dualismo puede manifestarse de dos formas: (i) dualismo sustancial: defiende la existencia de dos sustancias diferentes e independientes, cada una con su propio conjunto de normas y principios. En este punto, se argumenta que el derecho internacional ha evolucionado hacia un sistema normativo complejo con diferentes tipos de normas (Verdross, 1957); (ii) dualismo atributivo: considera que todas las cosas tienen una naturaleza doble, material y mental, lo que se refleja en la separación entre el DIDDHH y el DN. En efecto, sobre este dualismo se argumenta que el DIDDHH es un sistema de "reglas de derecho" que solo pueden crear obligaciones para los Estados (Rousseau, 1966). Contrario al dualismo, el monismo jurídico sostiene la existencia de una única realidad fundamental en el ámbito jurídico. Desde esta perspectiva, el DIDDHH y el DN son vistos como manifestaciones de una misma realidad jurídica subyacente. Todo orden jurídico, nacional o internacional, emana de una única fuente.



2.2 SISTEMA TRIPARTITO DE TEORÍAS PARA EL ANÁLISIS DOGMÁTICO JURÍDICO DEL CASO MONTESINOS MEJÍA VS ECUADOR

El análisis del caso Montesinos Mejía vs. Ecuador se llevará a cabo utilizando un enfoque tripartito que comprende la Teoría General del Derecho, la Teoría del Derecho Internacional y la analogía con la Teoría del Delito. Cada una de estas teorías será examinada de manera crítica y analítica para proporcionar una comprensión situada y contextualizada al caso. En el marco de la Teoría General del Derecho, es crucial destacar el concepto de norma jurídica, el cual desempeña un papel fundamental en el análisis del caso Montesinos Mejía vs. Ecuador. La comprensión de este concepto permite observar el papel que desempeña la Convención Americana de Derechos Humanos en el caso, así como la interpretación del fallo objeto de estudio.

Resulta relevante recurrir a las definiciones de la norma jurídica propuestas por Hans Kelsen y Norberto Bobbio. Hans Kelsen concibe la norma jurídica como la expresión de una relación de imposición, estableciendo un ordenamiento jerárquico en el sistema legal. En efecto, para Kelsen “las normas de un orden jurídico regulan conducta humana” (Kelsen, 2009, p.45). Bobbio aborda la norma jurídica desde una perspectiva más amplia, considerándola como una regla de conducta impuesta por una autoridad pública y respaldada por la coacción del Estado. Bobbio sostiene, desde el punto de vista formal que una norma es una proposición; un código (Bobbio, 2002, p.41). Por proposición entendemos un conjunto de palabras que tienen un significado entre sí. Las características de una norma jurídica, tal como las describe Kelsen incluyen su carácter imperativo y su capacidad para regular la conducta de manera obligatoria. Bobbio destaca la estructura proposicional de las normas, resaltando su naturaleza prescriptiva y su función como guía para la acción dentro de un marco legal establecido (Bobbio, 2002, p.65).

En el caso Montesinos Mejía vs. Ecuador, se pueden identificar diferentes tipos de normas jurídicas aplicables, entre las que destacan la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), Organización de los Estados Americanos, la Constitución Política de Ecuador de 1998, que se aplicó para el alegato de las partes y la Comisión (Constitución del Ecuador, 1998), el Código Penal (Comisión Legislativa, 1971) y el Código de Procedimiento Penal (Código Orgánico Integral Penal, 2014), que sirven como fuentes del derecho y fundamentan la decisión de la Corte IDH.



En el análisis del caso *Montesinos Mejía vs. Ecuador*, es crucial considerar las fuentes del derecho internacional, tal como están previstas por la CIJ en su artículo 38, y la Organización de las Naciones Unidas, 1945. Estas fuentes incluyen los tratados, la jurisprudencia, la doctrina y los principios generales del derecho internacional. En el contexto específico del caso, se evidencia que estas fuentes son relevantes y aplicables, ya que proporcionan el marco legal y normativo para la resolución del litigio. En cuanto a los sujetos del derecho internacional involucrados en el caso, tanto Montesinos como ciudadano, y el Estado de Ecuador, son partes en este litigio.

En cuanto a la responsabilidad internacional del Estado, esta consiste en la obligación de un Estado de cumplir con sus compromisos internacionales y de reparar cualquier violación de dichos compromisos. Cuando un Estado incumple sus obligaciones internacionales, ya sea por acción u omisión, puede ser considerado responsable internacionalmente y, por lo tanto, estar sujeto a medidas de reparación o sanciones por parte de la comunidad internacional.

Sobre este punto, Lauterpacht sostiene que concierne al reconocimiento, la estructura del derecho internacional se basa en gran medida en la doctrina del consentimiento como principio único de obligación en el ámbito internacional (Lauterpacht, 1947, p. 106). Lauterpacht argumenta que el reconocimiento no debería ser una cuestión de voluntad arbitraria de los Estados, sino que está sujeto al derecho internacional del cual los Estados son órganos regidos por disposiciones estrictamente jurídicas (Lauterpacht, 1947, p. 189).

Resulta fundamental recurrir a la teoría del delito para establecer comparaciones significativas, sobre todo en relación con los elementos presentados en los argumentos de ambas partes. Es particularmente relevante destacar la retención prolongada y la sobreexposición de conductas antijurídicas que derivan de un mismo núcleo problemático o hecho central. Además, es necesario analizar en profundidad la presunta situación en la que Ecuador se apartó radicalmente de los principios rectores de la teoría del delito. Específicamente, se plantea que no se puede imputar un delito basándose en hechos cuando la justificación de la investigación y los elementos procesales penales son arbitrarios, lo cual mina la posibilidad de una defensa adecuada ante el ejercicio del *ius puniendi* estatal.



Esta analogía busca establecer conexiones entre los elementos del caso Montesinos Mejía vs. Ecuador y los principios fundamentales de la teoría del delito. Se aborda en detalle la teoría de la autoría (Hassemer y Weigend, 2003; Maurach & Zipf, 1994; Roxin, 2016), la evidencia objetiva y material de la antijuridicidad de la conducta (Stratenwerth, 2000; Von Beling, 2002), y la cuestión de la culpabilidad (Welzel, 1956), que se presume no probada en este caso. Se sostiene que, según los fundamentos finalistas y funcionalistas, la culpabilidad debe estar plenamente acreditada, con un análisis exhaustivo de la conducta del acusado.

3. ANÁLISIS FÁCTICO DE LA SENTENCIA MONTESINOS MEJÍA VS ECUADOR

El caso sometido a la Corte se origina cuando, el 18 de abril de 2018, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos presentó ante la Corte Interamericana una demanda contra la República de Ecuador. La controversia gira en torno a la supuesta detención ilegal y arbitraria, así como actos de tortura, sufridos por el señor Mario Montesinos Mejía en 1992, junto con la falta de garantías judiciales en los procesos penales que enfrentó. La Comisión concluyó que Ecuador violó los derechos a la integridad personal, libertad personal, garantías y protección judiciales de Montesinos Mejía, estableciendo su responsabilidad en la violación de varios artículos de la Convención Americana, entre ellos el 7° y 8° (Corte IDH, 2020).

En respuesta, Ecuador presentó cuatro excepciones preliminares: (i) incompetencia de la Corte por tiempo; (ii) falta de agotamiento de recursos internos; (iii) incompetencia de la Corte por materia y, (iv) vulneración del derecho de defensa del Estado. La Corte destacó que, aunque no actúa como una cuarta instancia judicial, puede intervenir excepcionalmente en resoluciones judiciales que violen manifiestamente la Convención Americana (Corte IDH, 2020).

La posición de la República de Ecuador parece reflejar una perspectiva dualista en la relación entre el DIDDHH y el DN, argumentando sobre la incompetencia de la Corte IDH. Sin embargo, esta posición no necesariamente satisface la tesis de aquellos que defienden una separación completa entre ambos sistemas. Aunque algunos teóricos del dualismo reconocen esta separación, muchos sostienen que el DI tiene preeminencia sobre el DN. En este sentido, el DN "recibe" o incorpora el DI a través de los medios judiciales establecidos por cada Estado parte, como lo señala Anzilotti (1935). Aunque se reconozca



la coexistencia de ambos sistemas, el DI generalmente tiene un rango jerárquico superior y se espera que el DN se ajuste a sus principios y normas.

3.1 PROCEDIMIENTO ANTE LA CORTE IDH

En este caso específico, la Corte IDH desestimó las excepciones preliminares presentadas por el Estado ecuatoriano, al considerar que los argumentos presentados por el representante no buscaban una revisión de los fallos de los tribunales nacionales, sino más bien señalaban violaciones de derechos dentro del sistema de justicia penal. Esta explicación refleja una relación entre el DIDDHH y el DN de tipo monista desde la perspectiva de Kelsen. Según esta perspectiva, no existe una separación rígida entre el DIDDHH y el DN; más bien, el DI es parte integrante del ordenamiento jurídico nacional y tiene preeminencia sobre él. Esto permite salvaguardar los derechos humanos y proteger las garantías judiciales del imputado, como señalan (Fiorin Gomes, 2021; Hinojosa Martínez, 2015). En este sentido, la Corte IDH actuó en defensa de los derechos humanos dentro del marco del sistema de justicia penal nacional.

El caso del señor Montesinos y su proceso de detención y prisión preventiva durante aproximadamente 6 años, así como la imputación de los delitos de enriquecimiento ilícito, conversión y transferencia de bienes, es sumamente complejo. La Corte Superior de Quito inició el proceso contra Montesinos en 1992 por presunta complicidad y encubrimiento de enriquecimiento ilícito. Sin embargo, en 1998, la Cuarta Sala de Conjuces de la Corte Superior de Justicia de Quito sobreescribió definitivamente el caso. La gravedad de esta situación es evidente ya que la CIDH ha señalado que no cuenta en su expediente con la orden de detención y allanamiento mencionada, lo que constituye una violación de varios artículos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En particular, se mencionan los artículos 5.1, 5.2, 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5, 7.6, 8.1, 8.2, 8.2.d, 8.3, 24, 25.1 y 25.2.c de la Convención Americana, en conexión con los artículos 1.1 y 2 de dicho instrumento. Esta situación resalta la importancia de respetar los derechos humanos y garantizar un debido proceso en todas las instancias judiciales (Corte IDH, 2020).

El caso del señor Montesinos expone un grave quebrantamiento de preceptos fundamentales en la teoría del delito, especialmente en lo que respecta a la motivación objetiva para la imputación (Roxin, 2016). La falta de una orden de detención y allanamiento



en el expediente, tal como advirtió la Corte IDH, pone en entredicho la base legal y objetiva sobre la cual se llevó a cabo la detención y prisión preventiva del señor Montesinos durante aproximadamente 6 años. Este vacío procesal no solo viola los derechos fundamentales del imputado, sino que también socava la legitimidad del proceso judicial en su conjunto.

Además, la situación subraya los límites que el Estado tiene para imponer medidas arbitrarias, como la detención prolongada sin una base legal sólida y sin el respeto debido a los derechos humanos. Según Jakobs “La misión que ha de desempeñar el concepto de culpabilidad consiste en caracterizar la motivación no conforme a Derecho del autor como motivo del conflicto” (Jakobs, 1997, p.579). La imposición de medidas restrictivas de la libertad, como la prisión preventiva, debe estar respaldada por una fundamentación sólida y respetar los principios de legalidad, proporcionalidad y debido proceso. La ausencia de la orden de detención y allanamiento mencionada revela una falta de rigurosidad en el proceso judicial y una potencial vulneración de los derechos del imputado.

El quebrantamiento de preceptos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en particular los artículos 5°, 7°, 8° y 25°, resalta la gravedad de la situación. Estos artículos establecen derechos fundamentales, como el derecho a la integridad personal, la libertad personal, las garantías y la protección judiciales (Corte IDH, 2020). El artículo 5° garantiza el derecho a la integridad personal, asegurando que ninguna persona sea sometida a tratos crueles, inhumanos o degradantes. El artículo 7° protege el derecho a la libertad personal, estableciendo que nadie puede ser privado de su libertad física de manera arbitraria, sino solo conforme a las leyes preestablecidas. El artículo 8° establece garantías judiciales, asegurando un proceso justo y equitativo, con pleno respeto a los derechos de defensa. Por último, el artículo 25° garantiza el acceso a la protección judicial efectiva contra actos que violen los derechos reconocidos en la Convención (Corte IDH, 2020). Las fallas en la imputación de los delitos de enriquecimiento ilícito, conversión y transferencia de bienes, así como testaferrismo, en el caso de Montesinos, son preocupantes y ponen de manifiesto deficiencias en el sistema judicial.

La orden emitida por la Corte, en consonancia con su jurisprudencia establecida en otros casos, requiere que Ecuador tome medidas específicas para garantizar la publicación y difusión de la sentencia y sus resúmenes, así como la exclusión de las declaraciones rendidas por Montesinos durante su detención preventiva en el proceso de testaferrismo. Además, se instruye al Estado a iniciar una investigación efectiva sobre las denuncias de



tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes sufridos por Montesinos, así como a adoptar medidas de rehabilitación y compensación adecuadas (Corte IDH, 2020).

En cuanto a las medidas de rehabilitación, la Corte considera necesario asegurar la atención en salud física y mental para Montesinos, independientemente de su afiliación al ISSFA. Aunque el Estado ha proporcionado información sobre la cobertura de seguro de salud de Montesinos, la Corte insiste en la importancia de garantizar una atención adecuada y continua, especialmente dadas las circunstancias del caso. En términos de compensación por daño inmaterial, la Corte determinó una indemnización de USD \$50,000.00 para Montesinos. Esta cifra se establece en equidad, considerando la gravedad de las violaciones sufridas por Montesinos y las consecuencias inmateriales de dichas violaciones en su vida (Corte IDH, 2020).

4. CONSIDERAÇÕES FINAIS

La relación monista entre el DIDDHH y el DN en el caso Montesinos Mejía vs. Ecuador implica que se integran en un único sistema jurídico en lugar de ser separados. Esta integración se basa en la preeminencia del DIDDHH sobre el DN, como lo establece la jurisprudencia de la Corte IDH. Esto significa que las normas y principios del DI tienen un peso superior al momento de interpretar y aplicar el derecho a nivel nacional, lo que permite una armonización de ambos sistemas en beneficio de la protección de los derechos humanos.

La posición dualista presentada por la República de Ecuador refleja una visión que reconoce la coexistencia de ambos sistemas jurídicos, pero sugiere que el DIDDHH y el DN son independientes entre sí. Sin embargo, esta perspectiva no se alinea completamente con la tesis dualista, ya que el DIDDHH generalmente tiene una jerarquía superior y establece principios vinculantes para el DN. Esto implica que, aunque los sistemas jurídicos coexistan, el DN debe ajustarse a los estándares y normas del DI, lo que evidencia una relación de subordinación del DN al DIDDHH.

La ausencia de una orden de detención y allanamiento en el expediente del caso Montesinos Mejía vs. Ecuador, según lo señalado por la Corte IDH, no solo constituye una violación a los artículos 5° , 7° , 8° y 25° en relación con el artículo 1.1. , sino que también cuestiona la legalidad y objetividad del proceso judicial en Ecuador. Esta omisión revela



deficiencias en el debido proceso y socava la legitimidad del sistema judicial, lo que pone en entredicho la protección efectiva de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Las violaciones de derechos humanos sufridas por Montesinos, como la detención ilegal, la falta de garantías judiciales y los presuntos actos de tortura, subrayan la necesidad de respetar y proteger los derechos fundamentales en todas las instancias judiciales. Estas violaciones no solo afectan al individuo directamente involucrado, sino que también socavan la confianza en el sistema judicial y ponen en riesgo el estado de derecho en el país.

La aplicación de la teoría del delito en el caso Montesinos Mejía vs. Ecuador revela su importancia como marco conceptual para analizar la legalidad y la legitimidad de las acciones judiciales. Al destacar la falta de fundamentación objetiva para la imputación de delitos y la ausencia de una orden de detención y allanamiento, la teoría del delito permite identificar deficiencias en el proceso penal que socavan la protección de los derechos fundamentales y la garantía de un juicio justo.

La teoría del delito también destaca la importancia de la culpabilidad como elemento central en la imputación de delitos y la imposición de sanciones. En el caso de Montesinos, la falta de una motivación jurídica adecuada para su detención prolongada y la sobreexposición de conductas antijurídicas ponen en duda la existencia de culpabilidad y la proporcionalidad de la respuesta estatal.

Las medidas de reparación ordenadas por la Corte IDH, que incluyen la publicación y difusión de la sentencia, la exclusión de declaraciones obtenidas durante la detención preventiva, la investigación de denuncias de tortura y la compensación por daño inmaterial, tienen como objetivo corregir las violaciones sufridas por Montesinos y prevenir futuras infracciones.

REFERÊNCIAS

ANZILOTTI, D. (1935). **Curso de derecho internacional** (E. R. S.A. (ed.); Primera Ed).

Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial - Órgano del Gobierno del Ecuador (2014).

ATIENZA, M. (2016). **Interpretación Constitucional** Interpretación Constitucional (U. L. Biblioteca (ed.)).

ATIENZA, M. (1990). **Para una teoría de la argumentación jurídica**. Doxa. Cuadernos de Filosofía Del Derecho. <https://doi.org/10.14198/doxa1990.8.02>



- BOBBIO, N. (2002). **Teoría general del derecho** (Temis (ed.); Segunda).
- COMISIÓN LEGISLATIVA. (1971). **Código Penal Ecuador**. Registro Oficial Suplemento 147.
- CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR. (1998). **Constitución Política de la República de Ecuador de 1998**. Gaceta Constitucional- Registro Oficial.
- Corte IDH. (2020). **Caso Montesinos Mejía vs. Ecuador**.
- Corte IDH. (sf). **¿cómo presentar una petición ante el SIDH?**
https://www.corteidh.or.cr/como_acceder_al_sistema.cfm
- COSSÍO, C. (1960). La norma y el imperativo. *Anuario de Filosofía Del Derecho*, 7, 51–170.
- Fernández Suárez, J. A. (2019). El derecho de libertad en Eduardo García Máynez. **Revista Del Posgrado En Derecho de La UNAM**.
<https://doi.org/10.22201/fder.26831783e.2018.8.74>
- FERRAJOLI, L. (2013). **El principio de lesividad como garantía penal** Luigi Ferrajoli. *Nuevo Foro Penal*. <https://doi.org/10.17230/nfp.8.79.4>
- FIORAVANTI, M. (2009). **Los derechos fundamnetales**. Apuntes de historia de las Constituciones. Madrid, Trotta.
- FIORIN GOMES, J. (2021). Manual de Derecho Internacional Público. **Revista Da Faculdade de Direito Da Universidade Federal de Uberlândia**.
<https://doi.org/10.14393/rfadir-v49n1a2021-62779>
- GIRALDO JIMÉNEZ, F. (1997). Luigi Ferrajoli. **Derecho y razón**. Teoría del garantismo penal. Madrid, Trotta, 1995. Estudios Políticos.
- HASSEMER, W., & Weigend, T. (2003). **Crítica al derecho penal de hoy** (Ad-Hod (ed.); Segunda re).
- HINOJOSA MARTÍNEZ, L. M. (2015). Derecho internacional público. **Revista Española de Derecho Internacional**. <https://doi.org/10.17103/redi.67.2.2015.4a>
- JAKOBS, G. (1997). **Derecho Penal** Parte general Fundamentos y teoría de la imputación (S. A. MARCIAL PONS, EDICIONES JURIDICAS (ed.)).
- KELSEN, H. (2009). **Teoría Pura del Derecho** (Eudeba).
- LAUTERPACHT, H. (1947). **Recognition in International Law** (U. de Cambridge (ed.)).
- MAURACH, R., & Zipf, H. (1994). **Derecho penal parte general** (Astrea (ed.); Septima ed).



MERKL, A. (2004). Prolegómenos a una teoría de la estructura jurídica escalonada del ordenamiento. **Revista de Derecho Constitucional Europeo**, (2), 235-262., 2, 235-262.

Organización de las Naciones Unidas. (1945). **Estatuto de la Corte Internacional De Justicia**. Secretaria General de Naciones Unidas.

Organización de los Estados Americanos. (2015). **Convención Americana sobre derechos humanos** (Pacto de San José). 1969.

POGGE, T. (2002). **La pobreza en el mundo y los derechos humanos**. Barcelona, Paidós

ROUSSEAU, C. (1966). **Derecho Internacional Público** (E. Ariel (ed.); Tercera ed).

ROXIN, C. (2016). **La teoría del delito en la discusión** actual Tomo II (E. J. Grijley (ed.)).

STRATENWERTH, G. (2000). **Derecho penal**: parte general I: el hecho punible (Hamurabi (ed.); Segunda).

TRIEPEL, H. (1920). **DROIT INTERNATIONAL ET DROIT INTERNE**. Oxford.

VADO GRAJALES, L. O. (2008). La jerarquía de las normas locales. Una lectura crítica de Eduardo García Máynez. Cuestiones Constitucionales **Revista Mexicana de Derecho Constitucional**. <https://doi.org/10.22201/ij.24484881e.2008.18.5833>

VERDROSS, A. (1957). **Derecho Internacional Público** (Aguilar (ed.); Traducción).

VON BELING, E. (2002). **Esquema de derecho penal**. CANOPUS EDITORIAL DIGITAL SA. (E. Foro (ed.)).

WELZEL, H. (1956). **Derecho penal** parte general (R. DE PALMA (ed.); ROQUE DE P).

RECEBIDO EM 24/06/2024
APROVADO EM 30/10/2024
RECEIVED IN 24/06/2024
APPROVED IN 30/10/2024